



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiocho de octubre de dos mil veinte

<b>REFERENCIA</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	SEBASTIÁN MONTOYA VÉLEZ
<b>DEMANDADOS</b>	ANDRÉS FELIPE RESTREPO VÉLEZ
<b>RADICADO</b>	05129 31 03 001 2020 00047 00
<b>AUTO No.</b>	1173
<b>ASUNTO</b>	ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER Y REQUIERE

Teniendo en cuenta el memorial presentado el 08 de marzo de 2020 por el apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. HERNÁN DARÍO MÚNERA CORREA identificado (a) con cedula de ciudadanía 15.257.185 a la abogada JANNETTE CECILIA MAZO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía 43.400.068 y tarjeta profesional 179.665 del C. S. de la J.

Así mismo, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, los canales digitales para efectos de notificación de la apoderada sustituta.

Ahora bien, teniendo en cuenta la inactividad de la parte demandante, pues mediante auto del 12 de marzo de 2020, se admitió la demanda y se le ordeno notificar a la parte demandada, sin que a la fecha hubiere procedido a cumplir con lo ordenado, se le requiere para que en el término legal de treinta (30) días (Art. 117 del C. G. P.), contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído, realice las gestiones tendientes a cumplir con la mencionada carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C. P. L., esto es, declarar la contumacia.

Sin embargo, como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo tanto, no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce el correo electrónico del demandado, caso en el cual informará cual es y cómo se obtuvo. Cumplido con ello, gestionará la notificación del mismo vía correo electrónico, anexándole los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF, es decir, copia de la demanda con los anexos y copia del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que se entenderá notificado una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de no conocerse correo electrónico y de no haberse podido obtener, procederá la parte demandante a enviar de manera física la notificación al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo, se requiere a las partes en el proceso para que suministren de manera inmediata mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado (j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co), correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales e intervinientes, según el caso-.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, likely representing the initials 'DMP'.

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**2020-00047 – 28-10-20**